

**DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRIZ ESTRADA
PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA
PARA LA PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS
LXXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
P R E S E N T E.**

El que suscribe, Diputado Octavio Ocampo Córdova, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 36, fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con su permiso, saludo a la Presidencia y Secretarías de la Mesa Directiva, diputadas y diputados, compañeros y amigos de la prensa, invitados que nos acompañan.

Existe un virtual consenso entre especialistas en la afirmación de que la corrupción tiene dos principales causas: las sociales, es decir, lo relacionado con cuestiones culturales y sociológicas; y las institucionales, provenientes del diseño normativo de las instancias gubernamentales.

Lo primero involucra para su solución el largo camino de la educación y la creación de valores, es la esfera de la ética; el segundo, sí puede ser un camino más corto, porque el diseño institucional nace aquí, en este recinto. Desde la máxima tribuna del Estado propongo esta iniciativa de ley para que se reforme el marco institucional que protege a los corruptos. Basta de simulaciones.

Con esta iniciativa aquel servidor público que haya sido sancionado e inhabilitado temporalmente, si reincide, será inhabilitado de forma permanente. Y lo mismo para particulares. De esta manera no desempeñarán nunca más empleo, cargo o comisión en el servicio público ni podrán participar en proceso alguno de adquisición, arrendamiento, servicio u obra pública.

En un país convulsionado por tantos problemas, fortalecer el marco legal y promover incentivos para que el servidor público actúe correctamente es fundamental y tarea principal del legislador que ha sido electo como representante de la voluntad popular.

La corrupción es el resultado del descuido que se ha tenido en la implementación y práctica de la ética en el ámbito público, son las distintas actitudes antiéticas de los servidores públicos.

La corrupción, aparece en distintos gobiernos y administraciones públicas al grado de que es posible afirmar que hoy en día la corrupción es un fenómeno mundial. Si bien la corrupción ha acompañado al hombre en su historia, es en las últimas décadas del siglo XX cuando los casos conocidos han sido inauditos.

Actualmente, la corrupción es una enfermedad dentro de los gobiernos. No obstante es importante señalar que en los últimos años cobra importancia el interés por combatir este mal mediante distintas maneras, una de ellas la ética pública.

La causa inevitable e irreductible de la corrupción, es la conducta deshonesta del actor público. La corrupción se da única y exclusivamente porque un individuo, sea cual sea su entorno, toma la decisión de realizar una acción determinada, la acción corrupta. Y esa es precisamente la razón por la que siempre existirá la corrupción, no hay ningún sistema de control posible ni ningún antídoto tan eficaz para impedir totalmente una opción individual de este tipo.

En todo caso ese sistema o antídoto tendrá mucha más fuerza si es interna al individuo (principios y valores) que si es externa (códigos, leyes). La política y la vida pública están corrompidas. El desvío de fines y recursos económicos dentro de los gobiernos y administraciones públicas del mundo es una realidad cada vez más evidente.

La corrupción es un vicio que se ha establecido y es ya una característica en la mayoría de los países del mundo, tanto en el sector público como en el privado, se concluye que ningún país en el mundo es inmune a la corrupción política.

El problema abarca una variedad de actos cometidos por líderes políticos antes, durante o después de dejar el cargo. Incluye actos proscritos por las leyes nacionales e internacionales así como actividades que son ilegales, pero que tienen una influencia corruptora en el proceso político,

El costo de la corrupción es demasiado alto para la vida pública de cualquier Estado. La falta de ética en el sector público no es una cuestión de palabras, sino que se manifiesta mediante actos concretos con repercusiones evidentes en la que políticos y funcionarios utilizan su autoridad y sus atribuciones para beneficio propio, solos o en complicidad con grupos, desviando los recursos públicos y afectando a una parte de la sociedad al generar desigualdad.

En cualquier caso los efectos que conlleva la corrupción son negativos, turbulencia, confusión, incertidumbre, anarquía, desconfianza de la población en el gobierno, lentitud deliberada en los servicios, derroche de recursos, desaprovechamiento y pérdida del patrimonio, uso indebido de las funciones, negligencia en el personal público, tráfico de influencias, malversación, inadecuado uso del patrimonio público, etc.

Hay varios canales a través de los cuales la corrupción dificulta el desarrollo económico. Entre estos se incluyen la reducción en la inversión extranjera directa, incremento desmesurado del gasto del gobierno, distorsión de la composición del gasto de gobierno alejándose de la educación, la salud y el mantenimiento de las infraestructuras, hacia unos proyectos públicos menos eficientes que tienen un mayor ámbito para la manipulación y las oportunidades de obtención de sobornos.

La pelea no es virtual, general y abstracta por el contrario deber ser real, individual, práctica y palpable. De nada sirven convenios, declaraciones, amenazas, nuevas leyes si para el corrupto son letra muerta. Aunque los actos de corrupción son reales, son como fantasmas, fugaces, por lo que es difícil percibirlos. Sabemos que existe, incluso sabemos quiénes son corruptos, pero ante la ausencia de evidencias es difícil actuar.

El combate a la corrupción normalmente cubre los elementos institucionales y represivos pero concentra poca atención en la prevención de la conducta del individuo. La corrupción es uno de los retos más grandes que enfrenta el mundo contemporáneo. Su práctica genera alteraciones en la vida diaria y transforma los valores de los pueblos.

Ante los escándalos de corrupción en el mundo han comenzado a surgir acciones para fomentar la Ética Pública. Sin embargo, algunos gobernantes y funcionarios aún se encuentran lejos de vivir con ética. Para que sean eficientes, los gobiernos y administraciones públicas, deben contar con individuos íntegros. Aquí es donde entra la ética al formar y seleccionar a los servidores públicos y reiterarles que es necesario hacer bien las tareas y actuar con responsabilidad y eficiencia.

La Ética de la función pública es la disciplina del buen comportamiento en el servicio a la ciudadanía, es además un importante mecanismo de control de la arbitrariedad en el uso del poder público, un factor vital para la creación y el mantenimiento de la confianza en la administración y sus instituciones. La forma de evitar que se cometan actos corruptos y antiéticos en el ámbito público consiste en lograr despertar en todo servidor la supra conciencia, entendida como una conciencia profunda que permita a una persona no solamente ser capaz de discernir lo que es correcto de lo que no en cada acto que realice, si no de actuar acertadamente.

Por lo anteriormente expuesto es que someto consideración de esta Soberanía la aprobación del siguiente Proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman: la fracción IV y el último párrafo del artículo 78; la fracción V del artículo 80; el inciso b de la fracción I y el inciso b de la fracción II del artículo 81; la fracción II del artículo 82; la fracción II del artículo 84; y, el primer párrafo del artículo 88, todos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 78. ...

I. a III. ...

IV. Inhabilitación temporal o permanente para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

...

...

La inhabilitación temporal se dará cuando no se causen daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, en estos casos se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación y de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta Administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite. De presentarse reincidencia en la sanción máxima aquí señalada será causal de inhabilitación permanente.

ARTÍCULO 80. ...

I. a IV. ...

V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y sanciones; y,

VI. ...

ARTÍCULO 81. ...

I. ...

a) ...

b) Inhabilitación temporal, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de ocho años, o permanente para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas;

c) ...

II. ...

a) ...

b) Inhabilitación temporal, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de diez años, o permanente para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas;

c) ...

d) ...

e) ...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 82. ...

I. ...

II. La reincidencia en las sanciones o en la comisión de las infracciones previstas en esta Ley;

III. a V. ...

ARTÍCULO 84. ...

I. ...

II. La inhabilitación temporal o permanente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, será impuesta por el Tribunal y ejecutada en los términos de la resolución dictada; y,

III. ...

Artículo 88. La persona que por primera vez haya realizado alguna de las Faltas Administrativas graves o Faltas de Particulares, o bien, se encuentre participando en su realización, podrá confesar su responsabilidad con el objeto de acogerse al beneficio de reducción de sanciones que se establece en el artículo siguiente.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 21 de febrero de 2020.

ATENTAMENTE

DIPUTADO OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA